

CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.618.070 de Medellín, actuando en su calidad de Director Administrativo de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA con Nit 890.900.842-6, Corporación sin ánimo de lucro, con domicilio en el Municipio de Medellín – Antioquia, con personería jurídica reconocida por Resolución Nº 3036 del 04 de noviembre de 1957, emanada por el Ministerio de Justicia, tal y como consta en el documento expedido por la División Legal de la Superintendencia del Subsidio Familiar, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará COMFENALCO ANTIOQUIA, con facultades para constituir el contrato marco de suministro de desayunos, refrigerios, almuerzos y cenas, y suscribir los contratos individuales de adhesión con las personas naturales o jurídicas que expresamente acepten las condiciones del contrato marco y sean habilitadas para participar del mismo.

CONSIDERACIONES

- Que la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación en la forma prevista en el Código Civil, que cumple funciones inherentes a los regímenes de Subsidio Familiar, Seguridad Social y Protección Social, sometida al control y vigilancia del Estado.
- Que **COMFENALCO ANTIOQUIA** tiene por objeto principal el pago del subsidio familiar como prestación social en dinero (cuota monetaria), en especie y en servicios a los trabajadores de menores ingresos en los términos de la normatividad vigente que regulan su actuación.
- Que para el pago del subsidio familiar en servicios, COMFENALCO ANTIOQUIA ha dispuesto la
 ejecución de servicios sociales a través de programas de recreación, deporte, centros
 vacacionales, turismo social, fomento a la salud, adulto mayor, discapacidad, bienestar y
 educación familiar, crédito, cultura, bibliotecas, educación formal y educación para el trabajo y
 el desarrollo humano.
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad aplicable, COMFENALCO
 ANTIOQUIA en su calidad de operador de servicios sociales, es responsable de la ejecución de
 los programas de asistencia social del Estado en las modalidades de subsidio en vivienda de
 interés social, primera infancia, adolescencia, fomento al empleo y protección al cesante.
- Que en atención a los dispuesto en la normatividad aplicable y su capacidad instalada,
 COMFENALCO ANTIOQUIA presta servicios complementarios de proyectos de vivienda,
 agencia de viajes, alimentación y eventos, suscribe convenios de asociación con las entidades
 estatales y presta servicios empresariales a personas jurídicas de derecho privado y público.
- Que COMFENALCO ANTIOQUIA requiere para la prestación del servicio de alimentación la contratación de una red de suministro de desayunos, refrigerios (am), almuerzos, refrigerios (pm) y cenas.



- Que el servicio de suministro de alimentación se requiere contratar para las sedes ubicadas en los Municipios de Medellín (incluido el corregimiento de Santa Elena), Bello, Envigado, Itagüí, Rionegro, La Ceja, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Andes, Jardín, La Pintada, Apartadó, Caucasia, El Bagre y Santa Rosa de Osos.
- Que igualmente, se requiere contratar el suministro de alimentación para los municipios de Amalfi, Anzá, Arboletes, Ciudad Bolívar, Cañasgordas, Carmen de Viboral, Carolina del Príncipe, Chigorodó, Don Matías, Frontino, Giraldo, Girardota, Granada, La Únión, Nechí, Peque, Sabaneta, San Luís, San Pedro de Urabá, San Roque, Santa Barbará, Segovia, Sonsón, Turbo, Vegachí, Yarumal, Yolombó, Yondó.
- Que el Director Administrativo de COMFENALCO ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, aprobó la contratación de una red de proveedores bajo un esquema de contrato marco y posterior a ello, la suscripción de contratos individuales de adhesión con las personas naturales o jurídicas que expresamente acepten las condiciones del contrato marco y sean habilitadas para participar del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Director Administrativo de **COMFENALCO ANTIOQUIA** constituye el presente contrato marco que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. En virtud del presente, la persona natural o jurídica que adhiera al contrato marco se obliga al suministro de desayunos, refrigerios (am), almuerzos, refrigerios (pm) o cenas por demanda, en la cantidad y con la calidad que requiera **COMFENALCO ANTIOQUIA**.

SEGUNDA: ALCANCE. Para el cumplimiento del objeto descrito, la persona natural o jurídica que adhiera al contrato marco tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad y riesgo, la elaboración de desayunos, refrigerios (am), almuerzos, refrigerios (pm) o cenas requeridos por **COMFENALCO ANTIOQUIA**, bajo los estándares de calidad establecidos por la normatividad vigente y asegurando las buenas prácticas de manufactura, para posteriormente transportarlos y entregarlos en los lugares y en los horarios indicados por **COMFENALCO ANTIOQUIA** empleando los utensilios y recipientes adecuados, bajo condiciones de higiene y garantizando la calidad y conservación de la cadena de temperatura de los alimentos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos derivados del transporte y entrega de los productos en los lugares y en los horarios indicados por **COMFENALCO ANTIOQUIA** correrán por cuenta del adherente y estarán incluidos dentro del valor del contrato específico individual que se suscribirá.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La persona natural o jurídica que adhiera al contrato marco, deberá informar en la carta de aceptación el alcance del suministro de alimentación (desayuno, refrigerio am, almuerzo, refrigerio pm y/o cena) y los municipios del Departamento de Antioquia en los cuales podrá prestar dicho servicio tomando como referencia la siguiente lista: Medellín (incluido el corregimiento de Santa Elena), Bello, Envigado, Itagüí, Rionegro, La Ceja, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia, Andes, Jardín, La Pintada, Apartadó, Caucasia, El Bagre, Santa Rosa de Osos, Amalfi, Anzá, Arboletes, Ciudad Bolívar, Cañasgordas, Carmen de Viboral, Carolina del Príncipe, Chigorodó,



Don Matías, Frontino, Giraldo, Girardota, Granada, La Únión, Nechí, Peque, Sabaneta, San Luís, San Pedro de Urabá, San Roque, Santa Barbará, Segovia, Sonsón, Turbo, Vegachí, Yarumal, Yolombó, Yondó.

TERCERA: NATURALEZA. La naturaleza de este acto es la de un **CONTRATO MARCO**, en el cual **COMFENALCO ANTIOQUIA** define las condiciones y términos para la ejecución del servicio requerido de forma tal que las personas naturales o jurídicas que manifiesten expresamente su voluntad de aceptarlas, cumplan con los requisitos y sean habilitadas para participar en el mismo, se adhieran a su red de proveedores.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al contrato marco de suministro de desayunos, refrigerios (am), almuerzos, refrigerios (pm) o cenas se le ha asignado una disponibilidad presupuestal global para ser ejecutada durante el plazo del contrato a través de los servicios que **COMFENALCO ANTIOQUIA** requiera a cada persona natural o jurídica que se adhiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La adhesión al contrato marco de suministro de desayunos, refrigerios, almuerzos y cenas de **COMFENALCO ANTIOQUIA**, en ningún caso otorga derecho a quienes adhieran y suscriban el contrato de suministro específico derivado del mismo a tener un determinado valor o número de servicios asegurado pues la ejecución con cada persona natural o jurídica que se adhiera dependerá en todo caso de la necesidad específica y la mejor oferta en términos de calidad, oportunidad y precio.

PARÁGRAFO TERCERO: COMFENALCO ANTIOQUIA aplicará el sistema de reparto para asignar del valor total del contrato marco un porcentaje (denominado cupo o valor máximo del contrato específico individual) a cada una de las personas naturales o jurídicas habilitadas para adherirse, porcentaje que podrá aumentar durante la vigencia en atención al desempeño del adherente. Las adiciones al cupo asignado deberán constar siempre por escrito en un otrosí al contrato específico individual con el ajuste correspondiente de las garantías.

PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso, **COMFENALCO ANTIOQUIA** se reserva el derecho de asignar total o parcialmente la ejecución de este objeto contractual y de contratar otras personas naturales o jurídicas diferentes a aquellas que adhieran a sus contratos marco.

CUARTA: PLAZO. El contrato marco de suministro de desayunos, refrigerios, almuerzos y cenas tendrá vigencia hasta diciembre 31 de 2019.

QUINTA: VALOR. El valor del presente contrato marco es indeterminado pero determinable, con un máximo valor de hasta **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000)** incluido impuestos, asignados para toda su vigencia. El valor de los contratos específicos individuales de suministro suscritos con los adherentes también son indeterminados pero determinables por el número de servicios efectivamente prestados por cada adherente y hasta el valor resultante del porcentaje asignado mediante el sistema de reparto más las adiciones que resulten según lo dispuesto en la cláusula tercera de este contrato.

SEXTA: PRECIOS. La persona natural o jurídica que adhiera al contrato marco, deberá adjuntar a la carta de aceptación el inventario de productos a suministrar y el listado de precios de cada uno



para la vigencia 2017. Con lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de requisitos solicitados en la invitación a adherirse, **COMFENALCO ANTIOQUIA** convocará al oferente a la reunión de negociación de precios para la vigencia 2017 dejando el resultado de esta actividad en un acta debidamente suscrita y que será parte integral del contrato específico individual.

PARÁGRAFO: Al inicio de las vigencias 2018 y 2019, **COMFENALCO ANTIOQUIA** convocará nuevamente a los adherentes para que presenten el inventario de productos a suministrar y los precios de cada uno para negociación, dejando igualmente las partes constancia mediante actas que serán parte integral del contrato específico individual.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. COMFENALCO ANTIOQUIA pagará al adherente al contrato marco de suministro de desayunos, refrigerios, almuerzos y cenas el valor del servicio efectivamente prestado dentro de los 60 días siguientes a la presentación del correspondiente documento de cobro y previa verificación por parte del interventor asignado por **COMFENALCO ANTIOQUIA** del cumplimiento de las condiciones y especificaciones definidas en cada solicitud. Si el adherente es persona natural, deberá adjuntar al documento de cobro los soportes de pago de la seguridad social.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ADHERENTE. En desarrollo del presente contrato, el adherente se obliga a:

- **1.** Cumplir cabalmente con el objeto y condiciones del contrato, con todas las actividades descritas en la invitación y los requisitos para adherirse al contrato marco.
- **2.** Suscribir con **COMFENALCO ANTIOQUIA** contrato específico individual derivado del presente contrato marco.
- **3.** Suministrar los desayunos, refrigerios am, almuerzos, refrigerios pm y cenas en el término y con las condiciones solicitadas por **COMFENALCO ANTIOQUIA**.
- **4.** Entregar oportunamente y de manera personalizada los productos en el lugar especificado en el pedido de compra y de acuerdo con la programación informada por **COMFENALCO ANTIQUIA**.
- 5. Disponer de las herramientas necesarias para la ejecución del servicio de suministro.
- **6.** Dar cumplimiento a las normas del Estatuto del Consumidor (Ley 1480 de 2011) y demás normas que lo modifiquen, deroguen, reglamenten o complementen.
- **7.** Informar oportunamente a **COMFENALCO ANTIOQUIA** sobre las anomalías y/o agotados que se presenten y que puedan afectar el cumplimiento total del pedido.
- **8.** Garantizar que todo el personal que tenga contacto con los alimentos posea certificado de manipulación de alimentos expedido por un oferente (persona natural o jurídica) habilitado por la Dirección seccional de salud y protección social de Antioquia y examen médico que certifique que es apto para manipular alimentos.
- **9.** Entregar a **COMFENALCO ANTIOQUIA** el certificado o acta de inspección sanitaria expedida por la autoridad respectiva.
- 10. Relacionar listado de municipios donde cubra el servicio especificado.
- **11.** Entregar a **COMFENALCO ANTIOQUIA** el listado de productos sugeridos y especificaciones (gramajes).
- **12.** Guardar durante la vigencia del contrato marco confidencialidad sobre la información que le suministre **COMFENALCO ANTIOQUIA**.



- **13.** El contratista deberá conocer y respetar los procedimientos y políticas de **COMFENALCO ANTIOQUIA** en esta materia.
- **14.** Pagar a los contratistas, subcontratistas y personal vinculado al suministro del servicio de alimentación, los honorarios, los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones generadas en el cumplimiento del presente contrato.
- **15.** Mantener vigentes durante el término del presente contrato la afiliación y realizar los aportes al sistema de seguridad social integral.
- **16.** Mantener vigentes durante el término del presente contrato todas las garantías que amparan los riesgos que pueden originarse en la ejecución del objeto del contrato.
- **17.** Atender los requerimientos que sean formulados por **COMFENALCO ANTIOQUIA** a través del interventor del contrato para efectos de ejecutar en debida forma el mismo.
- **18.** Permitir a **COMFENALCO ANTIOQUIA** visitar el lugar de manufactura de los alimentos que se suministrarán, en el momento en que lo considere necesario.
- **19.** Ejercer las demás funciones relacionadas con el objeto del presente contrato, que no se encuentren aquí explícitamente incluidas y que sean inherentes a la ejecución del mismo.
- **20.** Entregar a **COMFENALCO ANTIOQUIA** cualquier información que sea necesaria conocer para el desarrollo del objeto de este contrato.
- 21. Las demás inherentes a la ejecución del objeto contractual.

NOVENA: OBLIGACIONES DE COMFENALCO ANTIOQUIA. En desarrollo del presente contrato **COMFENALCO ANTIOQUIA** se obliga a:

- **1.** Suministrar al adherente de manera oportuna la información requerida para la ejecución del contrato.
- 2. Cancelar los valores acordados en los términos establecidos, previa radicación de la correspondiente factura o cuenta de cobro, y el cumplimiento de la totalidad de requisitos y condiciones establecidos para el pago.
- **3.** Realizar la supervisión a través de la persona designada para ello, quien velará por el cumplimiento de las condiciones contractuales permanentemente, y especialmente de forma previa a cada pago.
- 4. Informar al adherente cualquier irregularidad que se presente en la prestación de los servicios.

DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. COMFENALCO ANTIOQUIA y la persona natural o jurídica que adhiera al contrato marco declaran expresamente que los trabajadores que el adherente ocupe en la ejecución del contrato no tienen relación laboral con COMFENALCO ANTIOQUIA. La persona natural o jurídica que se adhiera al presente contrato marco se obliga a cumplir con su objeto con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste o el personal que emplee y COMFENALCO ANTIOQUIA. En consecuencia, será el adherente el obligado a atender el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones que como verdadero patrono de sus trabajadores les impone la ley. El adherente responderá ante COMFENALCO ANTIOQUIA por los perjuicios que se causen a esta entidad por el incumplimiento de las obligaciones a favor del personal que se ocupe en la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO: COMFENALCO ANTIOQUIA se reserva el derecho de verificar, en cualquier momento durante la ejecución del contrato, que el adherente cumpla sus obligaciones de ley con



el personal empleado en el desarrollo del presente contrato (salarios, prestaciones sociales, compensación en dinero de las vacaciones, aportes a la seguridad social y aportes parafiscales, indemnizaciones). Para la cancelación de las facturas que se vayan generando durante la ejecución del objeto del contrato **COMFENALCO ANTIOQUIA** podrá solicitar al adherente la constancia de estar a paz y salvo por los conceptos atrás anotados en relación con el personal directo empleado en la ejecución del objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. El adherente se obliga a mantener indemne a **COMFENALCO ANTIOQUIA**, sus representantes legales y funcionarios, por todo siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, cobranza o sentencia de cualquier género o naturaleza con motivo de cualquier acción u omisión asociada a la ejecución del presente contrato. En consecuencia, cualquier valor derivado de un daño o perjuicio reclamado por terceros relacionado con la ejecución del presente contrato deberá ser asumido por el adherente.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. La persona natural o jurídica que adhiera al contrato marco para el suministro de desayunos, refrigerios, almuerzos y cenas, previa suscripción del contrato específico individual, deberá constituir a favor de **COMFENALCO ANTIOQUIA**, y a su cargo, las siguientes garantías con una Compañía de Seguros legalmente reconocida en Colombia y con oficina con poder decisorio en la ciudad de Medellín, aceptables en su procedencia, contenido y forma por **COMFENALCO ANTIOQUIA** mediante acta:

- 1. Cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento del contrato una garantía equivalente al 20% del valor del contrato específico individual con una vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más.
- 2. Calidad del servicio. Para garantizar la calidad del servicio una garantía equivalente al 20% del valor del contrato específico individual con vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más
- 3. Responsabilidad Civil Extracontractual. Para garantizar la cobertura de los daños causados a terceros con ocasión de la ejecución del objeto del contrato, por una cuantía equivalente a DOSCIENTOS (200) S.M.L.M.V., con una duración igual a la del contrato, con sublímite de alimentos no inferior a Cincuenta (50) S.M.L.M.V. En caso que adherente cuente con una póliza global de Responsabilidad Civil Extracontractual que cumpla con las condiciones requeridas, se aceptará la misma como garantía, siempre y cuando se certifique la extensión de la cobertura al objeto de este contrato; en caso de aceptación de esta garantía, el adherente deberá enviar a COMFENALCO ANTIOQUIA las renovaciones para las vigencias 2018 y 2019, con el respectivo certificado de extensión de cobertura para este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El adherente deberá presentar las garantías a COMFENALCO ANTIOQUIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato específico individual, así como la constancia de pago de la prima, exigencia que se constituirá en condición para el perfeccionamiento de dicho contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la adquisición de las pólizas de seguro, el adherente deberá pactar por escrito con la Compañía de Seguros, que ésta se compromete a dar aviso inmediato a **COMFENALCO ANTIOQUIA** sobre la cancelación de cualquiera de los seguros relacionados en esta cláusula, a fin de que éste adopte las medidas que estime pertinentes.



PARÁGRAFO TERCERO: El adherente se obliga a modificar las garantías exigidas en esta cláusula, en el evento que el contrato se modifique, bien sea en el plazo o en la cuantía. Asimismo se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que COMFENALCO ANTIOQUIA pueda darlo por terminado unilateralmente con justa causa, en cualquier estado de su ejecución.

DÉCIMA TERCERA. INTERVENTORÍA. La supervisión del contrato marco y los contratos específicos individuales que sean suscritos será ejercida por la Gerencia Administrativa y Financiera de **COMFENALCO ANTIOQUIA** en cabeza del Departamento de Logística, quien ejercerá las funciones de seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del plazo del presente contrato y de sus actuaciones dejando constancia escrita, la cual la remitirá al expediente del contrato. El interventor asignado revisará los soportes y aprobará el pago de los valores presentados por el adherente, y vigilará la correcta ejecución de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. El adherente al contrato marco declara y reconoce que la información que sobre la Corporación, los usuarios, operaciones y procedimientos de **COMFENALCO ANTIOQUIA** llegue a conocer con motivo del servicio, es de carácter confidencial y se encuentra sujeta a reserva, por ende se abstendrá de revelarla a terceros, de reproducir, copiar, entregar a terceros o hacer uso indebido de la información o de cualquier tipo de documentación que sea entregada por **COMFENALCO ANTIOQUIA** y/o sus usuarios o clientes si es el caso, y en todo caso deberá restituir a **COMFENALCO ANTIOQUIA** toda la información y documentación que reciba en desarrollo de este contrato.

DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El adherente al contrato marco se obliga para con **COMFENALCO ANTIOQUIA** al uso único y exclusivo para fines del cumplimiento de este contrato de los datos personales que le sean suministrados, cumpliendo con los deberes de seguridad, privacidad y demás establecidos en la Ley 1581 de 2011.

DÉCIMA SEXTA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El adherente se obliga al cumplimiento de los requisitos y obligaciones dispuestas en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. El adherente no podrá ceder ni parcial ni totalmente el contrato, ni las obligaciones o derechos derivados del mismo, ni hacerse sustituir o representar por persona alguna en todo o en parte para la prestación de los servicios acordados, a menos que cuente con autorización previa, expresa y escrita del Representante Legal de **COMFENALCO ANTIOQUIA**.

En caso de cesión previamente autorizada por **COMFENALCO ANTIOQUIA**, el adherente acepta que será solidariamente responsable con el cesionario/tercero autorizado por los derechos y obligaciones que se deriven de los servicios objeto de este documento. El cesionario/tercero autorizado se someterá a los términos y condiciones que le sean aplicables con ocasión de este contrato, siendo, además, responsable del cumplimiento de los estándares de calidad y obligaciones a su cargo.



DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el adherente y **COMFENALCO ANTIOQUIA** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, modificación o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, deberán someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la Jurisdicción Ordinaria.

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que los adherentes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a la dirección indicadas por las partes.

Por **COMFENALCO ANTIOQUIA**:

Nombre: Diana Marcela Córdoba Noreña. Cargo: Coordinador Abastecimiento.

Rol: Interventor del Contrato Marco de Suministro de Desayunos, Refrigerios,

Almuerzos y Cenas.

Dirección: Carrera 50 No. 53 – 43.

Correo: diana.cordoba@comfenalcoantioquia.com

VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Declara el adherente que para la celebración de este contrato no se halla incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en el Decreto 2463 de 1981. De evidenciarse la presencia de alguna de ellas, el contrato podrá darse por terminado unilateralmente por parte de COMFENALCO ANTIQUIA.

VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de las causales de terminación previstas en la ley, el contrato específico individual derivado del contrato marco de suministro de desayunos, refrigerios, almuerzos y cenas terminará por las siguientes causales: 1) Por el vencimiento del plazo; 2) Por el mutuo acuerdo de las partes expresado en documento escrito; 3) En forma unilateral por parte de COMFENALCO ANTIOQUIA manifestando su voluntad de darlo por terminado de forma escrita y con treinta (30) días calendario de antelación; 4) En forma unilateral por COMFENALCO ANTIOQUIA en caso de configurarse una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente; 5) En forma unilateral por parte del adherente por incumplimiento parcial o total en los pagos, luego de haberse presentado correctamente las facturas o cuentas de cobro ante COMFENALCO ANTIOQUIA; 6) Por el incumplimiento de alguna de las partes, de una o varias de las obligaciones que adquieren en virtud del contrato.



VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. La adhesión al contrato marco de suministro de desayunos, refrigerios, almuerzos y cenas se perfecciona con el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) La entrega de la carta de aceptación de los términos y condiciones definidos en el contrato marco suscrita por la persona natural y en el caso de la persona jurídica por el Representante Legal debidamente autorizado para comprometer a la entidad interesada en participar; 2) El cumplimiento de los requisitos que lo habilitan para adherirse al contrato marco, definidos por COMFENALCO ANTIOQUIA en el documento de invitación; 3) La suscripción por parte del Representante Legal del acta de negociación; 4) La suscripción del contrato específico individual derivado del contrato marco y la aprobación por parte de COMFENALCO ANTIOQUIA de las garantías exigidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El adherente entiende y conoce que la aceptación de las condiciones y términos del contrato marco, así como el perfeccionamiento del contrato específico individual, lo habilita como proveedor del servicio de suministro de desayunos, refrigerios, almuerzos y cenas, sin que ello obligue de alguna forma a **COMFENALCO ANTIOQUIA** a remitirle un número determinado de servicios ni al pago de suma alguna diferente al valor de los productos efectivamente entregados que cumplen con las condiciones definidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la ejecución del contrato, es requisito la suscripción del acta de inicio que será remitida por **COMFENALCO ANTIOQUIA** al adherente.

VIGÉSIMA TERCERA: DECLARACIONES FINALES. La persona natural o jurídica que adhiera al contrato marco para el suministro de desayunos, refrigerios, almuerzos y cenas deberá declarar al momento de suscribir el contrato específico individual lo siguiente: 1) Que al momento de la celebración del contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés; 2) Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales; 3) Que el valor a ejecutar del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato; 4) Que manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y, en general, de cualquier actividad ilícita. De igual manera manifiesta, que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación, prórroga o adición al contrato específico individual derivado del presente contrato marco deberá ser de común acuerdo entre **COMFENALCO ANTIOQUIA** y el adherente, por escrito y mediante la suscripción de un otrosí por los representantes legales, ajustando las garantías cuando sea el caso.



Para constancia de su constitución, se firma en Medellín, a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA

Director Administrativo
CCF COMFENALCO ANTIOQUIA